



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00155-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELIZABETH MARITZA MORAN RAMBAL

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ELIZABETH MARITZA MORAN RAMBAL, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MLV (\$269.354), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré # 90000047832.

b) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de noviembre de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

c) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MLV (\$45.627.816), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #90000047832.

d) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de abril de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Manzana 12 Casa 4 Urbanización Saúl Manosalva, del I Corregimiento de Valencia de Jesús, Municipio de Valledupar, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número # 190-174469, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada ELIZABETH MARITZA MORAN RAMBAL, identificada con la cedula de ciudadanía # 1.065.603.389. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

LUCALI